

RE: SUCESION N° 2021-00037

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca

<jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/02/2024 12:00 PM

Para:abocarsando@hotmail.com <abocarsando@hotmail.com>

Cordial saludo

Acuso recibo

Atentamente,

NUBIA ESPERANZA RIVERA CORTES

Citadora

De: CARLOS JOSE SANDOVAL PEÑALOZA <abocarsando@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 14 de febrero de 2024 11:56 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca <jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUCESION N° 2021-00037

Buenas tardes.

Comedidamente me permito presentar recurso de reposición en contra del auto fechado el día 09 de febrero, respecto al proceso de sucesión con radicado numero 2021-00037.

Muchas gracias.

CARLOS JOSE SANDOVAL PEÑALOZA.
ABOGADO.

Calle 9 N° 6 - 101 oficina 302, C.C. SIMICENTRO PLAZA.
SIMIJACA CUNDINAMARCA

Cel: 312 5 900744

abocarsando@hotmail.com



Libre de virus. www.avast.com



LEXCOM S.A.S.

ASESORES EN DERECHO COMERCIAL.

Doctora:

LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA

E. S. D.

1

RADICADO:	2021-00037-00
PROCESO:	SUCESIÓN
TRAMITE:	RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO DE APELACIÓN

CARLOS JOSÉ SANDOVAL PEÑALOZA, actuando como apoderado judicial del menor JUAN DAVID REYES RODRÍGUEZ, con todo respeto me dirijo al Despacho para presentar RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACIÓN, en contra del auto fechado el día 9 de febrero de los cursantes, el cual se sustenta en los siguientes términos:

P E T I C I O N E S:

PRIMERO: Revocar la decisión contenida en el auto del 9 de febrero del año 2023, proferido en el proceso de la referencia, por medio del cual se niega la suspensión del proceso.

S U S T E N T A C I Ó N:

Es preciso indicar al Despacho, que el proceso de filiación que se está adelantado en el juzgado promiscuo de Familia de Ubaté, bajo el radicado 2023-0035-00, es promovido por menor de edad JUAN DAVID

REYES RODRÍGUEZ, con representación de su progenitora, con lo cual se busca, que el menor sea reconcomiendo legalmente frente a la paternidad del fallecido Aureliano Pinilla Pulido (QDEP).

Este hecho inicial, protegido de forma Constitucional, en el artículo 44 de la carta magna establece de forma clara, el deber social para garantizar los derechos de menores, y estos a su vez prevalecen sobre los demás.

*“ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, **su nombre** y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, **el cuidado** y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. **Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.***

Concordancias

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.” (subrayado y en negrilla fuera de texto).

Indica la noma en comentario, que los derechos patrimoniales de los menores de edad, deben ser garantizados, protegidos, resguardados

y sobre todo defendidos, por la sociedad y en particular por los órganos de control.

Ahora, si bien es cierto, que el derecho que se está requiriendo proteger es de carácter patrimonial, y solo los herederos constituyen dicha calidad, también es cierto, que el menor está buscando el reconocimiento en el proceso de filiación, y que, con la sentencia favorable, su calidad le permitirá actuar en el proceso de sucesión.

En virtud de lo anterior, se busca que se garantice el derecho del menor a acceder a la sucesión de su progenitor biológico Aureliano Pinilla Pulido (QDEP), una vez se obtenga la sentencia que así lo acredite. De esta forma el posible patrimonio que le asiste al menor, de conformidad con la partición que en ley se le asigne, se garantizara en debida forma.

Por último, y fuera de la sustentación del recurso, los herederos Yenny Carolina Pinilla y Jhon Nicolas Pinilla, a pesar de estar notificados, se no han presentado al proceso que se adelanta en el juzgado promiscuo de Familia de Ubaté, bajo el radicado 2023-0035-00, generando dificultad y falta de celeridad en el proceso de filiación.

Cordialmente:



CARLOS JOSÉ SANDOVAL PEÑALOZA

C.C. No. 80.243.600 de Bogotá

T.P. No. 174.130 del C. S. de la J.

Correo electrónico: abocarsando@hotmail.com